



En las provincias à 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular munero 525.

Habiéndose encontrado en el Cortijo de Puentas, término de Viator, en la tarde del dia 11 del corriente sesenta cabezas de ganado cabrio y lanar, pastando en propiedad particular, sin que se sepa quienes son sus dueños, se hace público en este Boletin, á fin de que se presenten estos al Ayuntamiento de aquel pueblo, para que con las formalidades debidas se entreguen de dicho ganado. Almeria 15 de Octubre de 1844.—Joaquin de Vilches.

Nianero 524.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia procederán á indagar el paradero de D. Antonio Vazquez, factor que fué de Provisiones de las provincias de Toledo y la Mancha en 1837 y 1838, que tambien ha solido titularse Factor principal y Comisario de Guerra habilitado del ejército del Norte, brigada de Castilla la Vieja, y si fuese habido lo pondran en seguro arresto y me darán parte para determinar lo conveniente. Almeria 16 de Octubre de 1844.—Joaquin de Vilches.

INTENDENCIA.

Número 525.

La Contaduria de Rentas de esta Provincia con fecha 6 del actual me dice lo que copio. nCon arreglo á las reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1825 y 18 de Junio de 1830, deben todos los individuos comprendidos en nómina para percibir sus haberes de las tesorerias de rentas, acreditar sos ecsistencias desde el panto en que residen; y siendo notable en esta Contaduria la falta de tales documentos, está decidida á no incluir en las dichas nóminas para la primera mensualidad que se mande satisfacer à las clases pasivas de esta provincia, á los que no lo veriliquen en un termino breve, y espera que V. S. al tiempo de lincer se inserte en el Boletin oficial de la misma esta comunicación, para que llegue á noticia de todos los interesados, se. servirá advertir á los Sres. Curas párrocos, que deban estender las certificaciones de ecsistencia y á los Alcaldes que han de visarlas, que cuiden de darlas en papel del sello correspondiente, y fijar en ellas si fuere viuda ó huérfana, que las conoce y su estado es el de viuda ó soltera, ó la fecha en que hubiese contraido matrimonio, si está en este caso. --Si fuese huérfano, cesante ó jubilado, ademas de las fé de ecsistencias, declarara el interesado si goza ó no otro haber del Estado, que el que respectivamente le corresponda como pension, cesantia ó jubilacion, cuya declaracion constará en aquella. - Debiendo tener presente dichos Sres. Curas y Alcaldes que serán responsables segun real orden de 3 de Abril de 1826 al reintegro de la cantidad mal abonada por certificaciones de los conceptos antedichos, que hubiesen dado indebidamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, para que llegue à conocimiento de los Sres. Curas párrocos y Alcaldes Constitucionales de la misma, con el sin de que cuiden tenga efecto lo que espresa la Contaduria en beneficio de los intereses